

ACTA SESIÓN N° 189

En la ciudad de Santiago, a martes 12 de octubre de 2010, siendo las 10:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. El Consejero, Alejandro Ferreiro Yazigi, no asiste a la presente sesión. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 67

Se integran a la sesión el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza y los abogados analistas, Gonzalo Vergara, Francisca Arancibia y Leslie Montoya.

Se da cuenta del examen de admisibilidad realizado a 6 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 67, celebrado el 12 de octubre de 2010. Al respecto, se informa un desistimiento obtenido gracias a las gestiones de mediación realizadas por de la Unidad de Promoción y Clientes.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan: a) Aprobar el examen de admisibilidad realizado el 12 de octubre de 2010; y b) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y encomendar al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resuelve reposición administrativa.

Se integran a la sesión los Sres. Enrique Rajevic y Andrés Herrera, Director Jurídico y Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, respectivamente.

a) Reposición administrativa presentada por el Sr. Director Nacional (s) del Servicio Civil en contra de la decisión recaída en el amparo C94-10.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, informa que el 10 de agosto de 2010 don Gregorio Airola Gana, Director Nacional (s) del Servicio Civil, dedujo, dentro de plazo legal, recurso de reposición administrativo en contra de la decisión recaída en el amparo C94-10, solicitando su modificación por los argumentos que se pasan a detallar.

A continuación, los Consejeros analizan los antecedentes aportados tanto por el recurrente como por el reclamante de amparo, y se pronuncian sobre el fondo del recurso.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el recurso de reposición administrativo deducido por la Dirección Nacional del Servicio Civil en contra de la decisión recaída en el *amparo* Rol C94-10, 17 de agosto de 2010, interpuesto por don Neftalí Dinamarca Álvarez en contra de la recurrente, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Neftalí Dinamarca Álvarez y al Director Nacional del Servicio Civil.

3.- Resolución de amparos y reclamos.

a) Amparo C368-10 presentado por el Sr. Manuel Jiménez Rojas en contra de la Corporación Municipal de Valparaíso para el Desarrollo Social.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 6 de julio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 29 de julio de 2010.

ACUERDO: Considerando que las deliberaciones sostenidas hoy por los Sres. Consejeros no han permitido alcanzar el consenso necesario para emitir una decisión, se acuerda continuar con el análisis del caso en una sesión en la que se encuentren todos los Consejeros presentes.

b) Amparo C417-10 presentado por doña Jimena Sanhueza Vera en contra de la Municipalidad de Concepción.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 6 de julio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 29 de julio de 2010, solicitando que se rechazase el amparo por extemporáneo. Atendido lo anterior, informa

que se realizaron algunas gestiones destinadas corroborar lo afirmado por el servicio reclamado, requiriéndole que remitiera los certificados que dieran cuenta de la fecha de ingreso de la respuesta a la oficina de correos.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo de doña Jimena Sanhueza Vera en contra de la Municipalidad de Concepción; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción para que: a) Entregue a doña Jimena Sanhueza Vera copia de los documentos solicitados a través de la presentación efectuada por ella el 1° de junio de 2010, previo pago del costo de reproducción, en un plazo que no supere los 30 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, y b) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representarle a la Municipalidad de Concepción que, en el futuro, cuando un petionario de información exprese en su solicitud su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica de todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información, indicando una dirección de correo electrónico habilitada para ello, debe notificar su respuesta a través de esa vía, debiendo adoptar las medidas administrativas necesarios para que ello se cumpla, y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Jimena Sanhueza Vera, a su abogado don José Tomás Fabres Bordeu, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción.

c) Amparo C511-10 presentado por la Sociedad Méndez y Rivera Limitada en contra de la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 4 de agosto de 2010 y que, previo requerimiento de

subsanción, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, procediéndose a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 16 de septiembre de 2010. A continuación, da cuenta del resultado de una gestión útil realizada para obtener del servicio reclamado los certificados que demostraran el requerimiento efectuado al reclamante en orden a aclarar su solicitud y enterar el costo directo de reproducción.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por la Sociedad Méndez y Rivera Limitada, representada por don Patricio Méndez Salgado, en contra del SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío; 2) Requerir al Sr. SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío la entrega de las copias de los informes de fiscalización emanados de dicho Servicio comprendidos en el periodo entre el 1° de enero de 2010 y 15 de junio de 2010, y entre el 1° de enero de 2009 y 31 de diciembre de 2009, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo; 3) Requerir al reclamado que de cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documento en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión, y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a la Sociedad Méndez y Rivera Limitada, representada por don Patricio Méndez Salgado, y al Sr. SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Bío-Bío.

d) Amparo C377-10 presentado por el Sr. Abraham Galaz Quezada en contra del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 22 de junio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir

traslado al servicio reclamado y al representante legal de Evolución Producciones S.A. Al respecto, señala que el servicio presentó sus descargos y observaciones con fecha 19 de julio de 2010, en tanto que el tercero lo hizo reiterando su escrito de oposición de 17 de mayo. A continuación, da cuenta del resultado de la gestión oficiosa realizada, por medio de la cual se requirió al servicio reclamado el proyecto solicitado por el reclamante y se le pidió que informara el estado del proceso de rendición de cuentas al que aludió en sus descargos y observaciones. Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el presente amparo interpuesto por don Abraham Galaz Quezada en contra del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; 2) Requerir al Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes: a) Hacer entrega al reclamante de los documentos de rendición de cuentas y gastos por los fondos adjudicados a la sociedad Evolución Producciones S.A. en el precitado concurso, tachando los datos indicados en el considerando 6) de esta decisión; b) Hacer entrega al reclamante de una copia del proyecto presentado por Evolución Producciones S.A. en el concurso correspondiente al Fondo de Fomento de la Música Nacional 2009, excluyendo el videograma descrito en el considerando 15) de esta decisión y tachando la información descrita en los considerandos 17), letras b) y c), y 18) de la misma; c) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, y d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes la infracción al principio de facilitación y oportunidad en materia de acceso a la información pública, en los términos descritos por esta decisión en su considerando 5); y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Abraham Galaz Quezada, don Sergio Lagos Gallegos, en su calidad de representante de Evolución Producciones S.A., y al Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

e) Amparo C543-10 presentado por doña María Antonia Caballero González en contra de la Dirección del Trabajo.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sra. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 13 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 10 de septiembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

- 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por doña María Antonia Caballero González en contra de la Dirección Regional Metropolitana Poniente del Trabajo, por las consideraciones antes expresadas, sólo en cuanto a sus peticiones signadas en las letras a) y b) de su solicitud;
- 2) Requerir al Director Regional Metropolitano Poniente del Trabajo para que: a) Entregue copia de las 15 páginas del Informe de Fiscalización de 27 de marzo de 2006, suscrito por la fiscalizadora Isabel Bustos Allende, dentro de un plazo de 30 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, y b) Entregue, en el caso de existir dentro del expediente correspondiente a la causa Rol N° 352-2006, seguida ante el 4° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, copia del correo electrónico de 9 de diciembre de 2005, emitido por la Gerente de Gestión de personas de la empresa Atento Chile S.A., Sra. Soledad Frías Cervantes dentro de un plazo de 30 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia;
- 3) Envíe copia de los documentos en que conste dicho cumplimiento, o la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión, y
- 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña María Antonia Caballero González y al Director Regional de la Dirección del Trabajo Metropolitana Poniente.

5.- Decreta audiencia.

a) Amparo C360-10 presentado por doña María Sanhueza Echeverría en contra de la Subsecretaría de Hacienda.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sra. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 13 de junio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 23 de julio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de recibir antecedentes y medios de prueba adicionales, el Consejo Directivo de oficio y en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 25 de la Ley de Transparencia, acuerda por unanimidad: a) Encomendar al Director General del Consejo para que convoque a una audiencia de rendición y discusión de antecedentes y medios de prueba, para el día 16 de noviembre de 2010 a las 09.30 hrs., citándose a las partes a fin de que comparezcan a ella.

Siendo las 12:15 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RÁUL URRUTIA ÁVILA

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO